

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veinticinco de Abril de Dos Mil Veintidós.

Una vez auscultado la clase de proceso incoado, el objeto del mismo y el domicilio del demandado (Jair Zapata Mosquera) y ciudad aludida como medio de notificación judicial, advierte esta funcionaria, que, en esta oportunidad, debe **RECHAZARSE DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia territorial.**

La posición en mención, se adopta, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del CGP y por evidenciarse, que el demandado, se encuentra domiciliado, en la ciudad de Santiago de Cali.

En ese orden de cosas y por constatarse, que esta sede judicial, carece de competencia para conocer la controversia sometida a consideración, máxime, cuando fue dirigida al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali – Valle del Cauca, se dispone, que la secretaría de este Despacho Judicial proceda a notificar esta decisión y una vez en firme, desanote la demanda, y proceda a remitirla con todos sus anexos, sin necesidad de desglose al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito Cali – Valle del Cauca, por ser de su competencia.

Notifíquese.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0106